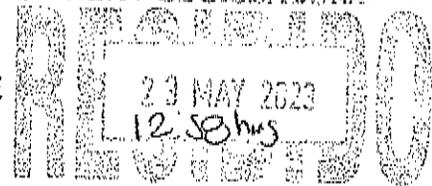


COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Oficio Núm. LXV/CPECTI/1002/2023.
ASUNTO: SE ENVIA DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de mayo de 2022

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; presento para su debida inscripción en el siguiente orden del día de la sesión de la LXV Legislatura; el original del dictamen que se emite en relación a los expedientes números **19, 29, 30, 35, 37 y 39** del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

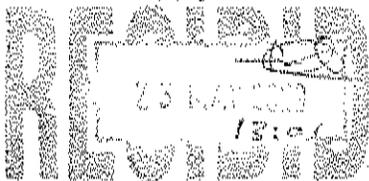
Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
LXV LEGISLATURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTES: 19, 29, 30, 35, 37 y 39

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XII, 63, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal de Educación Pública, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, y de manera coordinada, se inicie una investigación exhaustiva para aclarar las irregularidades en el pago de salarios con recursos del fondo de aportaciones para la nomina educativa y gasto operativo (FONE) correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, a 215 extrabajadores del sector educativo en el Estado identificados como fallecidos, y detectarse hechos

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

posiblemente constitutivos de delito, se le de vista a la fiscalía del Estado documental que se registró con el expedientes número 19 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente..

2. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós las y los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, directivos y padres de familia de las escuelas de educación básica y media del Estado de Oaxaca, para que donen, utilicen y no exijan nuevos uniformes escolares en detrimento de la economía de los padres de familia y alumnos, así como se permita el uso de la vestimenta tradicional como uniforme con la finalidad de fomentar la cultura y preservar sus tradiciones documental que se registró con el expedientes número 29 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente..
3. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) y la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades y conforme a la normatividad aplicable, expongan a este Poder Legislativo cuál es el estatus actual de demanda, cobertura, oferta educativa, matrícula, costo promedio por alumna y alumno y la eficiencia terminal en las Instituciones de Educación Superior, Universitarias y Tecnológicas Públicas (IES) del

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Estado, documental que se registró con el expedientes número 30 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente.

4. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología y al Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada se realicen inspecciones en los diversos centros educativos que hay en el Estado, con la finalidad de corroborar que se están llevando a cabo las clases dentro de los lineamientos que se ha señalado la Secretaría de Educación Pública Federal para el ciclo escolar 2022-2023 en el Estado de Oaxaca, documental que se registró con el expedientes número 35 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente.
5. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que, de manera urgente realice acciones contundentes para prevenir el ausentismo docente en las comunidades oaxaqueñas y así garantizar el aprendizaje de la niñez en el Estado de Oaxaca, documental que se registró con el expedientes número 37 del índice de la

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente.

6. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio y dictamen correspondiente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Directora del plantel número 039, con residencia en San Antonio de la Cal, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), para que, de manera urgente de cabal cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano de Control Interno del CONALEP, derivadas de la auditoría número 04-810/2017, documental que se registró con el expedientes número 37 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación respectivamente.
7. Derivado del análisis realizado por las y el integrante de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto a los Puntos de Acuerdo, descritos en los numerales 1,2,3,4,5 y 6 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

SEGUNDO.— Esta Comisión Dictaminadora estima que por economía procesal y por tratarse de asuntos en materia educativa dirigidos a exhortar a las autoridades educativas de la pasada administración pública, encabezada por el exgobernador Alejandro Ismael Murat Hinojosa, cuyo periodo constitucional concluyó el treinta de noviembre del año dos mil veintidós, es procedente acumular los expedientes señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado de antecedentes legislativos, para analizar en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

Lo anterior de conformidad con los siguientes criterios:

Época: Quinta Época
Registro: 353438
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo LXIX
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 585

ACUMULACION DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio: los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afines, afinidad que sera muy acentuada, si son dos los elementos comunes, en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la acumulación; pues no está permitido a los Jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

1360 del código de comercio. cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Décima Época

Registro: 2009910

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 24/2015 (10a.)

Página: 19

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamando un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte, que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario, incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.

TERCERO.— Previo al análisis del fondo del asunto que nos ocupa, esta Comisión Dictaminadora destaca que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece el Gobernador rendirá la protesta de Ley el primero de diciembre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo, que durará seis años. Nunca podrá ser reelecto para otro período constitucional.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, y se organizará por: Administración Pública Centralizada, la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Auxiliares.

Ahora bien, en el presente caso se desprende que los asuntos que nos ocupan fueron presentados durante el mandato constitucional del C. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, cuyo propósito principal era que este órgano legislativo exhortara para la realización de actos, acciones y omisiones de los titulares que integraban dicha administración. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora que dichos asuntos ya resultan inoperables a la fecha, en virtud de que el acto administrativo como el que se pretende, en términos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, constituyen una declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta

Por ello, lo procedente es realizar el archivo de los expedientes señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado de antecedentes legislativos,

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos que anteceden, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determinan procedente que se archiven los expedientes números 19, 29, 30, 35, 37 y 39 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, como asuntos totales y definitivamente concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado las y el integrante de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara el archivo de los expedientes número 19, 29, 30, 35, 37 y 39 del índice de la Comisión Permanente de Educación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como asuntos totales y definitivamente concluidos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de mayo del año
dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
PRESIDENTA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE